PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-164

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Vicente A. Onofre Vázquez, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

A t e n t a m e n t e

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Falta firma parlamentaria

El que suscribe, **Vicente Alberto Onofre Vázquez** , diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente:

107

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMA

En México las mujeres siguen siendo discriminadas en las esferas social, política, económica y cultural. La lucha que han dado para alcanzar la igualdad sustantiva no ha sido sencilla, y es oportuno decir que este esfuerzo, requiere también del compromiso de los hombres y todos y cada uno de los sectores productivos y sociales para construir en unidad una sociedad incluyente y democrática.

Las injusticias perpetradas en contra de las mujeres a través de los años, les ha causado en lo individual y como género: sufrimiento, dolor, segregación, falta de oportunidades y un sinfín de menoscabos a sus derechos humanos y fundamentales, limitando su pleno desarrollo.

Los constructos sociales, los roles, estereotipos y anquilosados paradigmas de la sociedad patriarcal ha permeado en los diversos ámbitos, incluido paradójicamente, el de la procuración e impartición de justicia.

En general, las ideas, creencias, opiniones y juicios preconcebidos, transmitidos a través del medio familiar, social y cultural han lastimado la dignidad humana de las mujeres profundamente, relegándolas a tareas secundarias o colocando las prioritarias en un segundo plano, escatimándoles a estas el valor que realmente les corresponde.

En México persiste la concentración de trabajos y tareas que por prejuicios de género se consideran típicamente femeninas y masculinas. De acuerdo con el estudio "Discriminación estructural y desigualdad social" realizado por el CONAPRED y la CEPAL, las mujeres siguen teniendo la carga del trabajo no remunerado, mientras que los hombres reciben un ingreso laboral por hora trabajada, 34.2% mayor al de las mujeres [*].

Los resultados del Segundo Informe del Observatorio de Trabajo Digno de la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, señala que México tiene la peor brecha salarial de América Latina entre hombres y mujeres, donde ellas

ganan hasta 797 pesos menos y, además, tienen una mayor carga de labores domésticas y de cuidado familiar, incluso, la desigualdad salarial entre hombres y mujeres en México, es peor que en Guatemala, Honduras y El Salvador [*].

El informe citado también revela que el 18% de las personas desempleadas en México son mujeres, mientras que el 8% son hombres, ello significa que el desempleo afecta a más del doble de las mujeres.

Los datos del INEGI de 2018 indican que el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados registró un nivel equivalente a 5.5 billones de pesos, lo que representó el 23.5% del PIB del país. La mayor parte de las labores domésticas y de cuidados fueron realizadas por las mujeres, con el 76.4% del tiempo que los hogares destinaron a estas actividades; asimismo corresponde al 75.1% si se habla en términos del valor económico. En el periodo de 2008 a 2018 el valor de

las actividades no remuneradas domésticas y de cuidados pasaron de una participación equivalente al 19.3% del PIB nacional en el primer año a 23.5% al concluir el periodo. Además, registraron en el último año un incremento en términos reales de 4.6% respecto a 2017 [*].

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el trimestre octubre-diciembre de 2019, mostró las siguientes cifras [*]:

- La Población Desocupada (entendida como aquella que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo) fue de 1.9 millones de personas.

Con datos ajustados por estacionalidad, la tasa de desocupación (TD) fue de 3.5% de la población económicamente activa (PEA), menor a la reportada en el trimestre inmediato anterior.

- La Población Subocupada (referida al porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda) alcanzó 4.3 millones de personas.

Con cifras desestacionalizadas, la Tasa de Subocupación se incrementó 0.1 puntos porcentuales durante el periodo octubre-diciembre de 2019 frente al trimestre que le antecede.

Lo que indica que las jornadas laborales son más largas en nuestro país.

- La Población Ocupada Informal, que agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social) llegó a 31.3 millones de personas.

Con cifras desestacionalizadas, la Tasa de Informalidad Laboral 1 disminuyó (-) 0.2 puntos porcentuales en el cuarto trimestre de 2019 con relación al trimestre inmediato anterior.

- La Población Ocupada en el Sector Informal (que se refiere a la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa) alcanzó un total de 15.3 millones de personas en el trimestre de referencia.

Brecha salarial

El Informe Global de la Brecha de Género, publicado por el Foro Económico Mundial, puntualiza que México está entre los países que más han mejorado en cuanto a la paridad de género en 2019, porque ha subido más de 20 puestos en la clasificación para ubicarlo en el lugar 25, esto gracias a los avances en la dimensión de empoderamiento político. Asimismo, el Informe señala que se ha reducido la brecha de género a razón de un 3.4% interanual [*].

Sin embargo, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) refiere que, "las mujeres que se insertan en el mercado laboral lo hacen en condiciones desfavorables: son ellas quienes asumen la carga de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, por lo que buscan empleos más flexibles, y es más frecuente que interrumpan su carrera profesional para atender estas actividades. 57.2% de las mujeres que trabajan lo hacen en el mercado informal, lo que implica una escasa o nula protección social; la proporción de mujeres que estudia o se incorpora en el ámbito de la ciencia y la tecnología, así como ingeniería continúa siendo inferior a la proporción de hombres; y los puestos de alta dirección son ocupados mayoritariamente por ellos. Además, los avances en el acceso a la educación para las mujeres no se han traducido en una mejora comparable en su posición en el trabajo (OIT, 2016)" [*].

Los datos del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalan las siguientes cifras sobre la realidad de las mujeres en México:

- Mujeres en México: 63 millones 872 mil 223 (de un total de 124 millones 994 mil 566 mexicanos).
- Mujeres en el Gabinete del presidente Andrés Manuel López Obrador: 7 de 19.
- Brecha salarial en México: 14%, frente a la media de 13,2% de los países de la OCDE.
- 36% de las mujeres mexicanas se dedican al trabajo del hogar no remunerado y cuando su primera lengua es indígena, se eleva a 46%.

- Las trabajadoras del sector privado y del sector público suman 22.3 millones, un 40% de la fuerza laboral del país.

- Las mujeres ganan un 34% menos que los hombres aun cuando el empleo y la educación son similares.
- El trabajo de las mujeres en México mueve alrededor de 37 mil millones de pesos al día (1850 millones de dólares).
- La esperanza de vida al nacer de las mujeres mexicanas es de 77.98 años, frente a la de 72.24 años de los hombres.

Los datos antes expuestos, dan cuenta de que las mujeres con igual trabajo y responsabilidades que los hombres no tienen el mismo sueldo, lo que genera la gran brecha salarial que persiste en el ámbito laboral.

Es menester puntualizar que, la brecha salarial, la discriminación y los abusos en contra de las mujeres solamente se pueden reducir, garantizándoles el ejercicio pleno de todos y cada uno de sus derechos.

Doble jornada laboral

Es cierto que la participación de las mujeres en el ámbito laboral ha aumentado, sin embargo, las labores domésticas no se han repartido igualitariamente, esto origina la denominada doble jornada laboral cuando además tienen que cumplir con un empleo fuera de casa.

Diversos estudios revelan que la carga de trabajo limita el tiempo disponible de las mujeres para el desarrollo de otras actividades que generan ingresos, por lo que el desarrollo de las mujeres es obstaculizado por la distribución inequitativa del trabajo del hogar y una inserción desigual al mercado laboral. Además, esta doble jornada, les reduce las posibilidades de acceder a otros derechos como es la recreación, la cultura la educación, la capacitación, la salud, etc.

Es de precisar que el concepto de la doble jornada laboral hace referencia a la suma de la jornada laboral remunerada de una jornada posterior no retribuida y dedicada principalmente a las tareas de la casa

y al cuidado de las personas dependientes, como las hijas, hijos, personas adultas mayores y con discapacidad [*].

Marco Jurídico

El marco jurídico de nuestro país cuenta con diversos ordenamientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, entre las que destacan:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° establece que "la mujer y el hombre son iguales ante la ley" [*]. Asimismo, el 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que tiene por objeto establecer la paridad de género en los tres Poderes y niveles de gobierno, así como en los Organismos Autónomos federales y de las entidades federativas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar

conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [*].

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, al igual que proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo [*].

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social. El Estado Mexicano ratificó la CEDAW en 1981, suscribiendo el compromiso mundial para combatir las desigualdades existentes entre mujeres y hombres [*].

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará, en su artículo 5 señala que: "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos" [*].

Acciones Jurisdiccionales

Es de destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió con fecha 28 de febrero de 2018 el Amparo Directo en Revisión 4883/2017 [*], en contra de la sentencia que dictó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito del otrora Distrito Federal que versa sobre el que una mujer cuestiona que para acceder al mecanismo compensatorio se le exija acreditar que se dedicó al cuidado del hogar y los hijos de manera exclusiva durante toda la vigencia del matrimonio, y que debe determinarse si la interpretación efectuada por el Primer Tribunal Colegiado en relación con que este supuesto no contiene un trato discriminatorio ni exige requisitos desproporcionales.

En consecuencia, la Primera Sala consideró que esta interpretación es contraria a los principios de igualdad y equidad que persigue la institución de compensación.

Es por ello que la Corte resolvió revocar la sentencia del Tribunal Colegiado para que emitiera otra en la que atendiera a la doctrina de la Primera Sala sobre la institución de compensación y el reconocimiento de la doble jornada laboral, y con base en ella determine: ***(i)*** si la solicitante se dedicó preponderantemente al hogar, no obstante hubiera realizado otras labores profesionales; ***(ii)*** si el haberse dedicado en mayor proporción que su ex cónyuge a las actividades domésticas le generó algún costo de oportunidad; y ***(iii)*** con libertad de jurisdicción establezca el porcentaje de compensación que, en su caso, le corresponda [*].

La importancia de esta sentencia radica en el reconocimiento de las labores del hogar y profesionales que realizan las mujeres y, que ambas jornadas laborales, se estiman como merecedoras de la institución de la compensación sin la medida

restrictiva de exclusividad de funciones, lo cual refleja la vida cotidiana con base a los derechos de las personas.

Es de señalar que la finalidad de la institución de compensación es colocar en igualdad de derechos al cónyuge que, al asumir las cargas domésticas y familiares, no logró desarrollar en el ámbito laboral las mismas posibilidades que del otro.

PROPUESTA

En consecuencia, la presente Iniciativa tiene como objetivo, sentar bases jurídicas para impulsar una sociedad con los mismos derechos y oportunidades tanto para las mujeres como para los hombres que posibiliten la construcción de nuevos paradigmas en el seno de las familias, así como nuevas musicalidades y formas de relación entre los cónyuges tendientes al establecimiento de la igualdad sustantiva, la solidaridad y el reconocimiento entre ellos.

De ahí que se propone adicionar al artículo 302 del Código Civil Federal, con el objeto de establecer que en caso de divorcio o separación deberá señalarse los alimentos a que tendrá derecho el cónyuge o concubino que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al hogar, no obstante, hubiera realizado otras labores profesionales y, en su caso, al cuidado de los hijos, o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. Escenario el anterior, en el que el Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Dicha propuesta como ya se señaló en el resto del cuerpo expositorio, tiene sustento en el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establece que, "...la *finalidad de la institución de compensación es colocar en igualdad de derechos aquel cónyuge que, al asumir las cargas domésticas y familiares, no logró desarrollarse en el mercado de laboral con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge provocando un detrimento en su patrimonio".* Ello bajo el supuesto de que: *"...desempeñarse en el trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, debe entenderse aplicable en aquellos casos en que persista una situación de inequidad entre los cónyuges que tenga que mitigarse a través del mecanismo compensatorio, ya sea porque el cónyuge solicitante se dedicó de forma exclusiva al hogar, o bien, porque realizó doble jornada" [*]*.

Para tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil Federal	
Texto Vigente	***Texto Propuesto***
Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el	**Artículo 302.-** Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos

artículo 1635.	señalados por el artículo 1635.
Sin correlativo.	**Para efectos del párrafo anterior deberá señalarse los alimentos a que tendrá derecho el cónyuge o concubino que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar o preponderantemente a éste, no obstante, hubiera realizado otras labores profesionales y, en su caso, al cuidado de los hijos, o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.**

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.

Para efectos del párrafo anterior deberá señalarse los alimentos a que tendrá derecho el cónyuge o concubino que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar o preponderantemente a éste, no obstante, hubiera realizado otras labores profesionales y, en su caso, al cuidado de los hijos, o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de mayo de 2020.

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez.

Grupo Parlamentario Morena

---

[*] Boletín 2019 - 56. Persiste la desigualdad de género en el ámbito laboral: revela estudio del CONAPRED. https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1246&id_opcion=555&op=213

[*] Desigualdad en el trabajo para mujeres. Observatorio de trabajo digno. https://frentealapobreza.mx/wp/trabajo-digno-desigualdad-genero/

[*] Comunicado De Prensa Núm. 632/19. 28 de noviembre de 2019. Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, 2018. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCntaNal/CSTNRH2019.pdf

[*] ENOE 2019. INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/

[*] Informe Global de la Brecha de Género. Foro Económico Mundial. https://es.weforum.org/press/2019/12/gggr20-33b4437b58/

[*] Brecha salarial de género en México. Inmujeres. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101271.pdf

[*] http://www.cdp.udl.cat/tallers/index.php/es/glosario/item/98-doble-jornada-laboral

[*] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

[*] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

[*] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

[*] Instituto Nacional de las Mujeres. http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/index.html

[*] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

[*] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página Web: http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=221697

[*] Amparo Directo en Revisión 4883/2017 Quejosa y Recurrente: [LUISA].

[*] Ídem.